



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODOS PAGOS SE HARA POR ADELANTADO**

## SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00  
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Miércoles, 3 de septiembre de 1997

Núm. 106

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

====  
Secretaría General

#### ANUNCIO

**RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION, POR MEDIO DE CONCURSO ABIERTO, DE LAS OBRAS QUE SE RELACIONAN AL FINAL DEL PRESENTE ANUNCIO.**

Resolución de 29 de agosto de 1997 de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia por la que se convoca licitación para la contratación URGENTE de obras que se relacionan en este anuncio, mediante concurso abierto.

Aprobados los Pliegos de Clausulas Administrativas particulares, los Proyectos Técnicos y los Expedientes de Contratación de la Obras que al final se indican, por Concurso Abierto, quedan expuestos al público por plazo de ocho días para reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la licitación, con las siguientes características:

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales.
- N.º de expediente: Según anexo adjunto n.º 2.

#### 2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Según anexo adjunto n.º 2.
- Lugar de ejecución: Según anexo adjunto n.º 2 dentro de la provincia de Palencia.
- Plazo de ejecución (meses): El señalado en los pliegos de condiciones particulares respectivos

#### 3.- Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: URGENTE.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

#### 4.- Presupuesto base de licitación:

Según anexo adjunto n.º 2

#### 5.- Garantías:

Provisional: Será del 2 por ciento del presupuesto de contrata de cada una de las obras del anexo adjunto n.º 2 en los casos que proceda.

#### 6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Diputación Provincial
- Domicilio: Burgos n.º 1
- Localidad y Código Postal: Palencia-34001
- Teléfono: 979-71.51.00
- Fecha límite de obtención de documentos e información: A las trece horas del último día de presentación de ofertas.

#### 7.-Requisitos específicos del Contratista:

- Clasificación: (Grupos, Subgrupos y categorías) según anexo adjunto n.º 2.

#### 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: A las trece horas del decimotercer día natural contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. P.
- Documentación a presentar: Según anexo adjunto n.º 1
- Lugar y presentación:
  - Entidad: Diputación Provincial
  - Domicilio: Burgos n.º 1
  - Localidad y Código Postal: Palencia - 34001

**9.- Apertura y calificación de documentación:**

El primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones con referencia al anuncio publicado en el B.O. P.

**10.- Apertura de las ofertas:**

- Entidad: Diputación Provincial
- Domicilio: Burgos n.º 1
- Localidad y Código Postal: Palencia - 34001
- Fecha: El quinto día hábil siguiente a aquél que finalice la presentación de proposiciones.
- Hora: Doce horas

**11.- Gastos de anuncios:**

-Por cuenta del adjudicatario.

**ANEXO N.º 1**

Las proposiciones constarán de dos (2) sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador, así como la descripción de la obra a licitar. Se presentarán en sobres independientes en el Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales, durante los días hábiles.

**SOBRE N.º 1.-** Los licitadores presentarán en un sobre con el lema "Documentación reglamentaria para tomar parte en la contratación mediante Concurso abierto de las obras que se relacionan al final del presente anuncio", la siguiente documentación:

- La capacidad de obrar de las empresas españolas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación del D.N.I., o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En caso de empresas no españolas, se atenderá a lo que se indica en los arts. 5 y 6 del R. D. 390/96.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán, además de su propio D.N.I., poder bastante, al efecto, legalizado y bastantado por el Secretario de esta Diputación Provincial. Si la empresa fuese persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Los documentos citados podrán presentarse originales, o mediante copias de los mismos que tengan carácter auténtico conforme a la legislación vigente.

- Declaración Responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas señaladas en el Art. 20 de la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Consignación de la garantía provisional del 2 por 100 de las obras a favor de esta Diputación. Si esta garantía se constituye en aval no es necesario que sea depositado en la Caja Provincial, sino que el propio aval puede incluirse en el sobre. Las garantías se constituirán individualizadas para cada obra, o, asimismo, declaración de acogerse a su exención, por estar clasificado, según lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley 13/95.
- Documento que acredite estar en posesión, vigente en el día de la presentación de propuesta, de la clasificación del contratista de obras del Estado, en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

- Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente, de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, según se especifica en los arts. 7, 9 y 10 del Real Decreto 390/96; igualmente se presentará el alta y el recibo acreditativo (último) de estar al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas.
- Certificado acreditativo, expedido por el órgano competente (último) de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social según se especifica en los art. 8, 9 y 10 del R. D. 390/96.

Los licitadores presentarán, asimismo e incluido dentro del sobre n.º 1, si bien debidamente diferenciada y separada, la documentación de conformidad con lo reseñado en el Pliego de Cláusulas particulares que sirva de base a los criterios para la adjudicación del concurso, con el lema "Documentación particular para criterio de adjudicación del concurso" con el siguiente contenido:

- Declaración indicando relación de obras de características equivalentes, ejecutadas durante los últimos cinco años.
- Declaración indicando relación de equipos y maquinaria que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras
- Relación del personal titulado y cualificado adscrito a la obra indicando experiencia profesional en cada caso.
- Programa de trabajo y plazo de ejecución.
- Otras alegaciones que el licitador estime oportunas (por ejemplo, disponer de Delegación en la Región Castellano-Leonesa, certificados u homologaciones de calidad de que se disponga, premios obtenidos en relación con obras similares, etc.

**SOBRE N.º 2.** - Proposición económica conforme al modelo que adjunto se describe, para las OBRAS SUELTAS.

Para las OBRAS EN LOTES, el modelo se suministrará en el Negociado de Planes Provinciales.

En ambos casos, en el sobre se leerá en su anverso: "Proposición para tomar parte en el concurso abierto de las obras que se relacionan al final de este anuncio".

**Modelo de proposición: (OBRAS SUELTAS)**

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., calle ....., con D.N.I. núm....., en su propio nombre y derecho (o en representación de....., con domicilio social en....., ante Notario D. ...., de localidad de.....).

**EXPONE:** Que enterado del concurso abierto anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia núm....., de fecha ....., me comprometo para la ejecución de la obra número....., denominada ....., en el precio de....., (en letra y número, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido), con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones económico - administrativas aprobado, que acepta íntegramente,

Señálese fecha aproximada de inicio de la obra.

( Lugar, fecha y firma )

No se aceptarán proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

A los efectos de finalización del plazo de presentación de proposiciones, de la celebración del acto de calificación de documentos y de la apertura de plicas, en el supuesto de caer en sábado, se trasladará al inmediato hábil siguiente.

**ANEXO N.º 2****N.º OBRA; DENOMINACION; PRESUPUESTO Y CLASIFICACION**

LOTE NUM. 1:

- 22/97-PO. - "Renovación redes abastecimiento y saneamiento en Cervatos de la Cueva": 5.000.000 de pesetas.

- 34/97-PO. - "Renovación red abastecimiento agua en Abastas y Abastillas " (Valle de Retortillo): 7.850.000 pesetas.
  - 15/97-PO. - "Saneamiento y abastecimiento C/. Mayor, Cárcaba y otras" (Fuentes de Nava): 7.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 19.850.000 pesetas.

## LOTE NUM. 2:

- 20/97-PO. - "Renovación redes abastecimiento Avda. 1.º de Julio y otra en Venta de Baños": 15.000.000 de pesetas.
  - 26/97-PO. - "Abastecimiento, saneamiento y pavimentación calle Puenticilla y otra en Dueñas": 20.000.000 de pesetas. E-1-C y G-3-C.
- TOTAL: 35.000.000 de pesetas.

## LOTE NUM. 3:

- 82/97-POL. - "Renovación redes abastecimiento y saneamiento en Herrera de Pisuerga": 24.000.000 de pesetas. E-1-C y G-3-C.
  - 30/97-PO. - "Ampliación abastecimiento y saneamiento Barrio S. Millán y otra en Villaherreros: 5.300.000 pesetas.
  - 21/97-PO. - "Renovación redes distribución en Castrillo de Villavega": 8.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 37.300.000 pesetas.

## LOTE NUM. 4:

- 84/97-POL. - "Ampliación abastecimiento y saneamiento B.º Cementerio en Saldaña": 22.000.000 de pesetas. E-4-C y G-6-C.
  - 14/97-PO. - "Renovación redes saneamiento C/. La Cuesta en Fresno del Río": 11.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 33.000.000 de pesetas.

## LOTE NUM.5:

- 184/97-FC. - "Pavimentación en Osorno la Mayor": 5.545.553 pesetas.
  - 57/97-PO. - "Pavimentación C/. Postigo y Crta. Estación en Espinosa de Villagonzalo": 6.000.000 de pesetas.
  - 60/97-PO. - "Pavimentación C/. Brasil, Salvador y cuatro más en Herrera de Pisuerga": 10.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 21.545.553 pesetas.

## LOTE NÚM. 6:

- 65/97-PO. - "Pavimentación C/. El Río y otras en Monzón de Campos": 6.000.000 de pesetas.
  - 45/97-PO. - "Urbanización C/. Matadero en Becerril de Campos": 5.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 11.000.000 de pesetas.

## LOTE NUM. 7:

- 78/97-PO. - "Pavimentación varios núcleos en Bahillo" (Loma de Ucieza): 6.000.000 de pesetas.
  - 74/97-PO. - "Pavimentación C/. Moral y cuatro más en Santervás de la Vega": 5.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 11.000.000 de pesetas.

**OBRAS SUELTAS**

- 79/97-POL. - "Abastecimiento Mancomunado Zona Norte del Cerrato 3.ª Fase": 92.210.000 pesetas. A-2-D; C-2-D; E-1-D Y K-8-C.
- 66/97-FC. - "Construcción Biblioteca y Hogar 3.ª Edad en Magaz de Pisuerga": 15.284.160 pesetas.

- 97/97-CM. - "Alumbrado C/. Arriba, Las Cortes y Zorrilla en Velilla del Río Carrión": 8.000.000 de pesetas.
- 3/97-PO. - "Instalación alumbrado C/. Ximénez Sandoval y otras en Venta de Baños": 7.700.000 pesetas.
- 75/97-POL. - "Ens. y ref. C. P. ramal Quintanatello de Ojeda a Olmos de Ojeda": 39.210.293 pesetas. B-2-C.

Palencia, a 29 de agosto de 1997. - El Secretario General, accidental, Juan José Villalba Casas.

3467

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

====

*Secretaría General*

===

PLANES PROVINCIALES

==

**A N U N C I O**

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia, ha dispuesto iniciar el procedimiento de contratación de las obras, que luego se dirán, mediante sistema de PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, con trámite de Urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

*Condiciones exigidas*

- 1.ª - Solicitud en modelo oficial, que se facilita en el Negociado de Planes Provinciales.
- 2.ª - Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas del art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y declaración jurada de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3.ª - Justificantes del Impuesto de Actividades Económicas.
- 4.ª - Carta de pago de la fianza provisional del dos por ciento sobre el presupuesto de contrata de cada obra.
- 5.ª - Las empresas clasificadas como Contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar el requisito número 4, con sólo aportar una fotocopia de la certificación de la clasificación vigente.
- 6.ª - Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en el R. D. 390/96, de 1 de marzo.
- 7.ª - Documento Nacional de Identidad, o fotocopia autenticada, cuando el proponente actúe en nombre propio; y Escritura de Poder cuando cuando actúe en representación, bastantado por el Secretario General de la Corporación.
- 8.ª - Las ofertas económicas, junto con la restante documentación, se presentará del modo siguiente:

a) DOCUMENTACION: Un sobre, cerrado y firmado por el licitador, conteniendo la documentación correspondiente.

b) OFERTAS ECONOMICAS: Un sobre, cerrado y firmado por el licitador, para cada obra suelta o Lote que se relaciona al final de este anuncio.

**PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES:** Citada documentación con las ofertas económicas se presentará en el Negociado de Planes Provinciales todos los días hábiles, de nueve a trece horas, durante SIETE días naturales, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia".

A los efectos de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto de caer en sábado, se trasladará al inmediato día hábil siguiente.

**OBRAS PARA SU CONTRATACION:**

## LOTE NUM. 1:

- 6/97-PO. - "Alumbrado en Castil de Vela": 3.000.000 de pesetas.
  - 35/97-FC. - "Alumbrado en Boadilla de Rioseco": 3.400.000 pesetas.
- TOTAL: 6.400.000 pesetas.

## LOTEN NUM. 2:

- 133/97-CM. - "Pavimentación en Otero de Guardo (Velilla del Río Carrión)": 3.000.000 de pesetas.
  - 132/97-CM. - "Pavimentación en Camporredondo de Alba" (Velilla): 3.000.000 de pesetas.
  - 122/97-CM. - "Pavimentación C/. Del Rosario en San Cebrián de Mudá": 3.000.000 de pesetas.
  - 123/97-CM. - "Pavimentación diversas calles en Vergaño" (San Cebrián de Mudá): 3.000.000 de pesetas.
  - 124/97-CM. - "Pavimentación calle La Tejera en Valle de Santullán" (San Cebrián de Mudá): 3.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 15.000.000 de pesetas.

## LOTE NUM. 3:

- 46/97-PO. - "Pavimentación calle Empedrada, Las Escuelas en Boadilla de Rioseco": 3.293.347 pesetas.
  - 88/97-FC. - "Pavimentación en Cardeñosa de Volpejera": 3.500.000 pesetas.
  - 125/97-FC. - "Pavimentación en Población de Arroyo": 3.000.000 de pesetas.
  - 41/97-PO. - "Pavimentación con hormigón C/. El Roble en Antigüedad": 4.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 13.793.347 pesetas.

## LOTE NUM. 4:

- 38/97-FC. - "Alumbrado público en Saldaña": 4.200.000 pesetas.
  - 8/97-PO. - "Alumbrado público en Olmos de Ojeda" (Herrera de Pisuerga): 4.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 8.200.000 pesetas.

## LOTE NUM. 5:

- 2/97-PO. - "Ampliación alumbrado C/. La Calzada en Antigüedad": 3.000.000 de pesetas.
  - 9/97-PO. - "Alumbrado y pavimentación C/. Cotarro, Valle y otras en Hontoria de Cerrato": 3.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 6.000.000 de pesetas.

## LOTE NUM. 6:

- 79/97-FC. - "Renovación red distribución agua en Arenillas de Nuño Pérez" (Villanuño): 3.000.000 de pesetas.
  - 16/97-PO. - "Ampliación saneamiento C/. Nueva en Barrios de la Vega" (Villaluenga de la Vega): 4.000.000 de pesetas.
  - 29/97-PO. - "Estación depuradora y saneamiento en Villajimena" (Monzón de Campos): 3.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 10.000.000 de pesetas.

## LOTE NUM. 7:

- 73/97-PO. - "Pavimentación en Villapún" (Santervás de la Vega): 3.000.000 de pesetas.
  - 75/97-PO. - "Pavimentación calle Las Heras y tres más en Villarrobojo" (Santervás): 4.000.000 de pesetas.
- TOTAL: 7.000.000 de pesetas.

**OBRAS SUELTAS**

- 19/97-FC. - "Casa Ayuntamiento y pósito local en Población de Campos": 3.000.000 de pesetas.
- 41/97-FC. - "Construcción edificio Usos Múltiples en Autillo de Campos": 4.000.000 de pesetas.
- 26/97-FC. - "Casa Consistorial en Villarmentero de Campos": 3.500.000 pesetas.

Palencia, 29 de agosto de 1997. - El Secretario General accidenta, Juan José Villalba Casas.

3467

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

=====

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

=====

*Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

==

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

=

Referencia: Convenio Colectivos

Expte. 26/97 3400355

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS presentado en esta Oficina Territorial con fecha 1-8-97, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por FEPAMETAL de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra el día 31-7-97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R. D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

**A C U E R D A**

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS" PARA PALENCIA Y PROVINCIA PARA 1997 - 1998 Y 1999****CAPITULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1.º - AMBITO TERRITORIAL: El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad Siderometalúrgica y tendido de líneas de conducción eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles con exclusión de aquellas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Art. 2.º - AMBITO PERSONAL: Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las empresas de su ámbito, salvo al personal directivo, a que se refiere el art. 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º - DURACION Y VIGENCIA: La duración del presente Convenio Colectivo es de tres años, y su vigencia desde el 1 de Enero de 1997 al 31 de Diciembre de 1999.

Art. 4.º - DENUNCIA: El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad, considerándose prorrogado el mismo en todo su articulado en tanto no se firme otro que lo sustituya sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

## CAPITULO II

### Compensación, Absorción y Garantías

Art. 5.º - COMPENSACION: Las condiciones establecidas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Art. 6.º - ABSORCION: Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Art. 7.º - GARANTIA PERSONAL: Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam" de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

## CAPITULO III

### Jornada laboral, Vacaciones, Licencias y Festividades

Art. 8.º - JORNADA LABORAL: La jornada laboral durante el año 1997 será de 1783 horas, para el año 1998 será de 1781 horas y para el año 1999 será de 1777 horas, en cómputo anual de trabajo efectivo, respetando aquellas jornadas que se tengan pactadas en cada empresa afectada.

Todas las empresas afectadas por este Convenio, distribuirán su jornada de lunes a viernes, con excepción de aquéllas que tuvieran establecida la jornada de lunes a sábado, las cuales procurarán adaptarse a la indicada distribución de lunes a viernes.

En todo caso se respetará la jornada más beneficiosa de la que se viniere disfrutado.

Se establece la obligación en cada empresa de elaborar en los dos primeros meses del año un calendario laboral de acuerdo con las directrices que a este respecto pueda fijar la Comisión Paritaria.

Art. 9.º - TURNOS: En el caso de que alguna empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado, cualquiera que fuera su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 366 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

Para aquellos trabajadores que desarrollen su jornada en turno de noche, el complemento salarial que por este concepto han de recibir consistirá en el 30% del salario base más el plus de asistencia y plus de locomoción.

Art. 10. - VACACIONES: Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio, se fijan en treinta días naturales. La retribución será la del salario base más antigüedad y pluses de locomoción y asistencia. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán convenir la división en dos del periodo total.

Si las vacaciones se fraccionaran en dos periodos, uno de ellos habrá de alcanzar veintiún días naturales ininterrumpidos

que se disfrutarán entre 1 de junio y el 30 de septiembre, sin que el personal de vacaciones pueda sobrepasar en cada uno de los meses el veinticinco por ciento de la plantilla de la empresa, y sin que el disfrute de las vacaciones produzca falta de operatividad en las brigadas de trabajo de las empresas.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares. Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo de su disfrute.

Art. 11. - LICENCIAS RETRIBUIDAS: El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

a) Asistencia a consulta médica de especialistas: Por el tiempo necesario.

b) Asistencia a consulta medica general o de cabecera: Dieciséis horas anuales.

c) Un día laborable por matrimonio de hijos, y un día natural por matrimonio de hermanos o padres.

d) Dos días laborables: Por alumbramiento de esposa.

e) Tres días naturales: Por enfermedad grave de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos); dos días naturales por la misma circunstancia en parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

f) Dos días naturales: Por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos, nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

g) Tres días naturales: Por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (hijos políticos, padres y padres políticos). En caso de fallecimiento del cónyuge o hijos se garantizará que al menos dos de los tres días sean laborables.

h) Quince días naturales: Por matrimonio del trabajador, pudiendo ser acumulados al periodo de vacaciones.

i) Por el tiempo indispensable: Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación, a trabajadores que cursen sus estudios en un centro oficial previo aviso a la empresa y posterior justificación de la realización del examen o prueba de aptitud o evaluación.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento a que se refieren los apartados e), f) y g), producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo, se entienden exclusivamente para cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

Como complemento de este artículo se estará a lo que establecen los apartados c), d) y e) del punto 3, y puntos 4 y 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. - FESTIVIDADES ESPECIALES: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio vacarán las jornadas de tarde de los días cinco de enero, y veinticuatro y treinta y uno de diciembre.

## CAPITULO IV

### C e s e s

Art. 13. - PREAVISO: Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Titulados medios y superiores, un mes.
- Personal con Mando, un mes.
- Técnicos y administrativos, veinte días naturales.
- Resto del personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven de la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la derogada Ordenanza Siderometalúrgica.

Los finiquitos sólo serán liberatorios por los conceptos y cantidades en ellos reflejados, siendo todos de igual modelo.

#### CAPITULO V

##### *Ascensos y Excedencias*

Art. 14. - REGIMEN DE LOS PUESTOS QUE IMPLIQUEN MANDO: El ascendido a un puesto que implique mando desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría comenzará a devengarse por el trabajador desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

Art. 15. - EXCEDENCIAS: Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir remuneración alguna de la empresa, mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez por tiempo no superior a un año a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3% de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses. La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la Empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

#### EXCEDENCIAS ESPECIALES

Todo trabajador que realice o vaya a realizar estudios de Formación Profesional podrá solicitar excedencia para la obtención de la titulación, por un período máximo no superior en un 50% al tiempo de duración reglamentaria de los estudios, pudiéndose incorporar a su puesto de trabajo una vez obtenida la titulación. La reincorporación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la obtención de la titulación. En caso de cesar en los estudios, la reserva del puesto de trabajo tendrá una duración máxima del 50% de la duración que para citados estudios esté establecida reglamentariamente.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad, finalizando el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

#### CAPITULO VI

##### *Sobre contratación de trabajadores*

Art. 16. - CONTRATACION DE TRABAJADORES: Las empresas afectadas por este Convenio, adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuvieran otro empleo y no estén dados de alta en la Seguridad Social. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas sin que en las mismas sean dados de alta en la Seguridad Social.

La Comisión Paritaria tendrá facultades para proponer medidas que estime procedentes cuando tenga conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

Las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores se comprometen a entregar copia básica de los contratos temporales que se realicen a los sindicatos más representativos.

#### CAPITULO VII

##### *Salud laboral, Prendas de Trabajo, Reconocimiento médico*

Art. 17. - SALUD LABORAL: Con la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 8 de noviembre de 1995, que incorpora a la Legislación Española, en materia de prevención, seguridad y salud laboral, las normas de derecho comunitario en la materia contenidas en las Directivas de la CEE 89/391, 94/33 y 91/383, las partes firmantes del presente Convenio estiman que la mejor protección de los trabajadores de la Industria del Metal de Palencia en materia de seguridad y salud laboral se obtiene con la remisión a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otras disposiciones legales vigentes en cada momento y que es de obligatoria aplicación y observancia para las empresas y trabajadores del Metal de Palencia.

Se considera de fundamental importancia la protección de la salud de los trabajadores ante los riesgos profesionales derivados de las condiciones de trabajo, así como la protección de su patrimonio. De conformidad con estos principios y para este fin las organizaciones que suscriben este acuerdo convienen en crear una Comisión de Salud Laboral integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los sindicatos firmantes y cuatro en representación de FEPAMETAL.

Dicha Comisión tendrá como objetivos preferentes el de promover la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad en el trabajo, tratando la prevención como un elemento más, integrado en la producción, de forma que en la optimización de los recursos económicos, técnicos y humanos tenga especial consideración la salud; promover asimismo la formación adecuada en materia de seguridad mediante cursillos, conferencias, etc..., en coordinación con el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tanto de empresarios como de trabajadores, responsabilizándoles de la importancia de una correcta política de prevención de los riesgos profesionales. La Comisión podrá recibir cualquier tipo de denuncia o sugerencia en materia de salud laboral, debiendo asimismo vigilar la realización de los reconocimientos médicos anuales prescritos en este Convenio.

La Comisión de Salud Laboral se reunirá trimestralmente, y su creación se efectúa con carácter provisional hasta la promulgación y entrada en vigor de una nueva normativa legal que rijan la política seguridad y de salud laboral, que sustituya a la actual Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y disposiciones concordantes..

Las horas empleadas por los representantes sindicales en las reuniones de la citada Comisión no se computarán en el crédito de horas sindicales.

Con el objeto de solventar las posibles situaciones de incomunicación que puedan producirse entre los componentes de las brigadas que trabajan en las líneas de alta tensión, las empresas afectadas se comprometen a estudiar con los representantes sindicales de los trabajadores las situaciones puntuales en que se produzca la situación de incomunicación de las brigadas que trabajan en las líneas de alta, tratando de arbitrar las medidas necesarias para solventar la citada incomunicación.

Con el fin de garantizar la salud de la mujer en los períodos de gestación y lactancia, así como la de la nueva vida, la empresa, de acuerdo con la correspondiente indicación médica, la facilitará el puesto de trabajo adecuado a citada situación.

Los trabajadores tendrán derecho a ser informados, si es posible documentalmente, por el empresario sobre los riesgos a que están expuestos en su puesto de trabajo.

Art. 18. - **PRENDAS DE TRABAJO:** Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de vehículos, automóviles y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos en que serán tres.

En las empresas de montaje, en verano, se facilitará a todo el personal una chaquetilla o camisa y pantalón, o un mono de trabajo a su elección. En invierno las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas que mitiguen las inclemencias del tiempo, de acuerdo con las características del trabajo que se realice.

Las empresas afectadas por este Convenio facilitará a sus trabajadores una toalla al año.

Art. 19. - **RECONOCIMIENTO MEDICO:** Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha en que señale la empresa no siendo oneroso para los trabajadores dicho conocimiento, dándose a conocer los resultados a los trabajadores.

#### CAPITULO VIII

##### *Rendimiento normal*

Art. 20. - Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el sistema Centesimal, 0.60 en el sistema Bedaux.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

#### CAPITULO IX

##### *Condiciones económicas*

Art. 21. - **PRINCIPIOS GENERALES:** a) Los impuestos y cargas sociales que gravan o puedan gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que les regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 22. - **PAGO DE SALARIOS:** a) El pago de la retribución salarial se efectuará en las oficinas de la empresa o bien en alguna entidad bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada empresa trabajadores y empresario en reunión al efecto, tras la publicación de este Convenio Colectivo.

Art. 23. - **ANTICIPOS:** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir

anticipos igual al noventa por ciento de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 24. - **NIVELES Y CATEGORIAS PROFESIONALES:** En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes.

Asimismo, ambas partes convienen en someter a la Comisión Paritaria durante la vigencia del Convenio, la definición y encuadramiento de las categorías profesionales que no estén contempladas y definidas en este artículo y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo Marco sobre sistema de clasificación profesional para la industria del Metal que fue suscrito con fecha 16 de enero de 1996, de una parte, por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL), y de otra, por la Federación Siderometalúrgica de U.G.T., Federación Minerometalúrgica de CC. OO, y por la Federación del Metal de la Confederación Intersindical Gallega..

1. - Titulado superior.

2. - Titulado Medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).

3. - Jefe Administrativo de Primera, Jefe de Taller, Jefe de Primera de Laboratorio, Jefe de Sección de Organización de Primera).

4.- Jefe Administrativo de Segunda, Jefe de Sección de Organización de Segunda, Jefe de Segunda de Laboratorio, Dibujante Proyectista y Maestro Industrial.

5. - Oficial Administrativo de Primera, Técnico de Organización de Primera, Delineante de Primera, Analista de Primera, Dibujante Práctico de Topografía, Maestro de Taller, Contraestrella.

6. - Oficial Administrativo de Segunda, Técnico de Organización de Segunda, Delineante de Segunda, Analista de Segunda, Fotógrafo, Archivero, Bibliotecario, Maestro de Segunda y Encargado.

7. - Oficial de Primera de Oficio, Chofer de Camión o Grúa de Automóviles, Conductor Maquinista de Automóviles y Almacenero.

8. - Oficial de Segunda de Oficio, Chofer de Turismo.

9. - Oficial de Tercera de Oficio, Chofer de Motociclo.

10. - Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Organización, Auxiliar de Oficina, Técnico Auxiliar de Laboratorio, Calculador Reproductor Fotográfico, Listero, Dependiente Principal de Economato, Cabo de Guardias y Capataz de Especialistas.

11. - Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente, Auxiliar de Economato, Reproductor de Planos y Capataz de Peones.

12. - Especialista, Mozo Especializado de Almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guardia Jurado, Viajante por sus condiciones Especiales en Comisiones.

13. - Peón, Vigilante y Personal de Limpieza.

14. - Ayudante de Oficial.

15. - Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 25. - **SALARIO BASE CONVENIO:** Para 1997, es el que figura en las tablas salariales anexas al Convenio, según el nivel profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar el 2,7% a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1996.

Para el resto de los años (1998 y 1999) de vigencia del Convenio el incremento salarial será del IPC previsto por el Gobierno + 0,50%.

Art. 26. - REVISION SALARIAL: En el supuesto de que el incremento anual del IPC registrado al 31 de Diciembre de 1.997, sea superior al 2,7%, se efectuará una revisión salarial, al exceso sobre el porcentaje citado, abonándose con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1997.

Para el resto de los años (1998 y 1999) de vigencia del Convenio, en el supuesto de que el incremento anual del IPC registrado al 31 de diciembre de 1997, sea superior al previsto por el Gobierno más 0,50%, se efectuará una revisión salarial al exceso abonándose con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1998 y 1 de enero de 1999.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de los años 1998, 1999 y 2000.

Art. 27. - PLUS DE ASISTENCIA: Se establece un plus de asistencia mensual en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles.

En los días de ausencia al trabajo el importe establecido como plus en el párrafo anterior será deducido en la cantidad de 609, en aquellas empresas que tengan la jornada de lunes a viernes. Y en la cuantía de 499, en aquellas empresas con jornada de lunes a sábado.

Art. 28.- PLUS DE LOCOMOCION: Se establece un plus de locomoción mensual en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles.

En los días de ausencia al trabajo el importe establecido como plus en el párrafo anterior será deducido en la cantidad de 47.1, en aquellas empresas que tengan la jornada de lunes a viernes. Y en la cuantía 389, en aquellas empresas con jornada de lunes a sábado.

Art. 29. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO, NAVIDAD Y BENEFICIOS: Se establecen gratificaciones extraordinarias en la cuantía del salario base más antigüedad y pluses de locomoción y asistencia, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de diciembre.

La paga de beneficios se abonará con carácter general prorrateada en los doce meses del año. Los trabajadores podrán proponer a la empresa que el abono de esta paga se efectúe el primer trimestre de los años 1998, 1999 y 2.000 cuya propuesta será aceptada por el empresario a no ser que justifique fehacientemente dificultades de tesorería o alguna otra causa justificativa que impida el abono de una sola vez.

Art. 30. - ANTIGÜEDAD: Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las empresas, se devengarán un premio de antigüedad a razón de un 7% del salario base para cada quinquenio conseguido.

Los efectos económicos de cada quinquenio, serán a partir del mes siguiente a que se cumpla, como viene haciéndose desde enero de 1983.

Art. 31. - DIETAS: Se establece que para la vigencia del presente Convenio las dietas experimentarán un aumento del 33%, el cual se distribuirá en la siguiente proporción para cada uno de los años: para el año 1997: 12%, para el año 1998: 11% y para el año 1999: 10%.

a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en que radique la industria o taller, percibirá una dieta de 2.379 pesetas diarias, por cada día que permanezca fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas,

el exceso deberá ser abonado por la empresa previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en que radique la empresa, se le abonará por el concepto de media dieta la cantidad de 1.236 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar a su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarril, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

d) Para las empresas a que se hace referencia en el apartado c), las dietas se establecen en 3.699 pesetas la dieta completa y 1.236 la media dieta.

En estas empresas se establece un plus de corte de corriente de 3.545 pesetas para los trabajadores a quienes se requieran sus servicios en sábados, domingos o festivos.

Independientemente del tiempo efectivo del servicio o trabajo a realizar en estos días, se pagará un mínimo de cuatro horas extraordinarias siempre y cuando el mismo no supere las cuatro horas citadas.

## CAPITULO X

### *Absentismo injustificado*

Art. 32. - Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adaptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja de IT aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completadas por ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de IT.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la IT tenga como consecuencia un accidente laboral o enfermedad profesional.

## CAPITULO XI

### *Mejoras sociales*

Art. 33. - PERCEPCION EN CASO DE IT: En el caso de incapacidad transitoria se observarán las siguientes normas:

a) ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE NO LABORAL: En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100% de la suma del salario base más plus de asistencia desde el primer día del inicio de la IT, siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural. En caso de hospitalización se incrementará con el plus de locomoción.

En la segunda o sucesivas situaciones de IT por estas mismas causas, la empresa completará el 100% de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día decimoquinto de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo primero del presente apartado.

ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: En el caso de IT como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100% de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos tendrá una duración máxima de doce meses. Excepto para los casos de accidentes de trabajo cuya duración será de dieciocho meses.

Art. 34. - AYUDA ESCOLAR: Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 8.556 pesetas por cada hijo y año que cursen estudios de EGB, BUP, COU y Formación Profesional.

Art. 35. - INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO: Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de este Convenio, bien colectivamente o bien individualmente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por el accidente de trabajo, incluídos los accidentes de trabajo *in itinere*, que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo haya o no responsabilidad de la empresa, en el percibo de una indemnización de tres millones doce mil setecientas ocho pesetas (3.012.708 ptas.) para el año 1.997.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses a partir de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que puedan las empresas asegurar el riesgo asumido.

Art. 36. - JUBILACION ANTICIPADA: Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular a cualquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Se establecen unos premios por jubilación anticipada en las cantidades siguientes:

-63 años: 224.762 pesetas.

-62 años: 280.952 pesetas.

-61 años: 365.349 pesetas.

-60 años: 449.524 pesetas.

Art. 37. - MINUSVALIA: Las empresas se comprometen a suscribir una póliza con cualquiera de las entidades aseguradoras, que garantice en caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta del padre una pensión vitalicia por hijo disminuido físico o psíquico, en cuantía de 15.241 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de este Convenio, al objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

## CAPITULO XII

### Derechos sindicales

Art. 38. - Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales en uno o varios de sus componentes, pudiéndose sumar el crédito horario correspondiente al Delegado Sindical y miembro del Comité de Empresa de coincidir en una misma persona ambas cualidades, sin rebasar el máximo total que determine la Ley.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegado de Personal o miembro del Comité, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados; por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea superior a 100 tendrán derecho los sindicatos más representativos a un Delegado Sindical con el mismo crédito de horas y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

Las remuneraciones de los representantes de los trabajadores no sufrirán merma alguna cuando desempeñen sus funciones sindicales, en ninguno de los conceptos salariales incluídos pluses.

## CAPITULO XIII

### Trabajo de los menores

Art. 39. - La edad mínima para el inicio de la relación laboral se fija en los dieciséis años.

Los trabajadores de 16 y 17 años ascenderán automáticamente a la categoría de ayudante de oficial al cumplir los 18 años.

Durante cualquier momento una vez ascendidos a la categoría de ayudante de oficial, podrán solicitar el ascenso, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente y en todo caso, ascenderán a la categoría de oficial de tercera, de forma automática, al cumplir los 21 años.

La formación total de los menores obliga al empresario a la enseñanza teórica y práctica, por sí o por otro, de un oficio de la industria siderometalúrgica.

En el supuesto de que cualquiera de las partes interesara del INEM la realización de Cursos de Formación Profesional acelerada, y este Organismo los realizase, las empresas vendrán obligadas a facilitar la asistencia a los mismos a los trabajadores con contrato de formación, autorizándoles a ausentarse con el percibo de su remuneración, de su puesto de trabajo, como máximo durante una hora diaria, con el tope de un mes, a aquellos que se hayan inscrito en el curso. La falta injustificada del aprendiz a las clases dará derecho a la empresa a descontar la remuneración y la reiteración, a aplicar las sanciones previstas en la Ley 8/80 y en la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

## CAPITULO XIV

### Tribunal de aptitud

Art. 40. - Con el objeto de posibilitar a los trabajadores el ascenso a otra categoría, se establece un Tribunal de Aptitud, que tendrá por finalidad examinar a los trabajadores que lo deseen sobre su cualificación para el ascenso a categoría superior.

Este Tribunal al que podrán acudir tanto empresarios como trabajadores mayores de dieciocho años, o con una antigüedad en la empresa de dos años como mínimo, estará compuesto por tres empresarios, tres trabajadores y una persona neutral, que actuará como Presidente, todos aquellos con voz y voto, siendo facultad de este Tribunal el efectuar el examen que considere más adecuado.

Para la validez de sus decisiones que sólo podrán ser recurridas ante la jurisdicción competente y que se tomarán por mayoría simple, se requiere como mínimo la asistencia de dos representantes por cada parte, así como la persona que actúe de Presidente.

El Presidente será designado por la Comisión Paritaria en cada caso, en atención a la especialidad de que se trate, debiendo dirigir a esta Comisión el escrito correspondiente como trámite previo y necesario la persona interesada en su elaboración.

Art. 41. - FORMACION: Los sindicatos U.G.T. y CC.OO., y la Federación Empresarial Palentina del Metal ( FEPAMETAL) asumen lo convenido en el Acuerdo Nacional de Formación suscrito por los citados Sindicatos y CONFEMETAL.

**CAPITULO XV**  
**Comisiones paritarias**

Art. 42. - Se crean las siguientes Comisiones Paritarias, que estarán formadas por representantes de las partes firmantes:

- a) Comisión de Salud Laboral.
- b) Comisión de seguimiento de pluriempleo y horas extras.
- c) Comisión paritaria de interpretación de las materias del Convenio, que puedan ser causa de discrepancia.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de horas extraordinarias habituales.

La Federación Empresarial Palentina del metal (FEPAMETAL) y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., consideran positivo señalar a sus afiliados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: El personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria en todo lo no previsto en aquéllas.

Ambas partes acuerdan que la firma del presente Convenio las empresas de Instalaciones y Montajes Eléctricos se comprometen a estudiar con los representantes de los trabajadores (Comités de Empresa), las peculiaridades del sector.

SEGUNDA: El pago de atrasos y la normalización de las nóminas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se hará efectivo un mes después de la firma del Convenio.

TERCERA: Las Comisiones Paritarias de este Convenio estarán compuestas por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios.

CUARTA: Ambas partes conscientes del vacío legal existente en la actualidad provocado por la derogación de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, acuerdan remitirse al texto de citada Ordenanza, derogada por Orden de 17 de febrero de 1998, y a sus normas complementarias para todas aquellas materias no reguladas de forma expresa en el presente Convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores.

QUINTA: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de Comisiones Obreras (CC. OO.), por parte de los trabajadores, y de la Federación Empresarial palentina del Metal (FEPAMETAL), por parte de los empresarios.

SEXTA: El presente Convenio es aceptado y suscrito con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora cuyo acuerdo ha sido plasmado, con la firma de este texto, con fecha 31 de julio de 1997.

SEPTIMA: Para los años de vigencia del presente convenio, todos los trabajadores, tendrán un día de libre disposición del trabajador, que no alterará el cómputo anual establecido en el artículo 8 (Jornada Laboral) del Convenio.

**TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1997**

Nivel	Categorías Prof	Salario base Convenio	Plus A.M.	Plus L.M.
1	Titulado superior.....	4.085 x 365 = 1.491.025	11.831	9.175
2	Titulado medio.....	3.859 x 365 = 1.408.535	11.831	9.175
3	Jefe de taller.....	3.658 x 365 = 1.335.170	11.831	9.175
4	Jefe de segunda.....	3.462 x 365 = 1.263.630	11.831	9.175
5	Maestro de taller.....	3.271 x 365 = 1.193.915	11.831	9.175
6	Encargado.....	3.155 x 365 = 1.151.575	11.831	9.175
7	Oficial de primera.....	3.041 x 365 = 1.109.965	11.831	9.175
8	Oficial de segunda.....	2.954 x 365 = 1.078.210	11.831	9.175
9	Oficial de tercera.....	2.892 x 365 = 1.055.580	11.831	9.175
10	Auxiliar Administrativo.....	2.865 x 365 = 1.045.725	11.831	9.175
11	Capataz.....	2.842 x 365 = 1.037.330	11.831	9.175
12	Especialista.....	2.842 x 365 = 1.037.330	11.831	9.175
13	Peón.....	2.751 x 365 = 1.004.115	11.831	9.175
14	Ayudante.....	2.161 x 365 = 788.765	11.831	
15	Aprendiz.....	1.271 x 365 = 463.915	8.816	

**OTROS CONCEPTOS SALARIALES, EXTRASALARIALES  
E INDEMNIZACIONES**

-Turnos: 366 pesetas día.

-Ayuda escolar: 8.556 pesetas año.

-Minusvalía: 15.241 pesetas mes.

-Indemnización muerte por accidente: 3.012.708 pesetas.

**DIETAS:**

-Dieta completa: 2.379 pesetas.

-Media dieta: 1.236 pesetas.

**PERSONAL TENDIDO ELECTRICO:**

-Dieta completa: 3.699 pesetas.

-Media dieta: 1.236 pesetas.

-Plus corte corriente: 3.545 pesetas.

**PREMIOS DE JUBILACION:**

-A los 63 años: 224.762 pesetas.

-A los 62 años: 280.952 pesetas.

-A los 61 años: 365.349 pesetas.

-A los 60 años: 449.524 pesetas.

3283

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

=====

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA**

=====

**Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

==

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. - (NIE - 2.881).*

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de IBERDROLA, S. A., con domicilio en Parque Virgen del Manzano, núm. 15, 09004-Burgos, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y de acuerdo de lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia (B. O. C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio

Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial ha resuelto:

**AUTORIZAR** a **IBERDROLA, S. A.**, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13,2 KV. de 1.364 metros de longitud en Espinosa de Cerrato.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente.

Palencia, 17 de julio 1997. - El Jefe del Servicio Territorial, (Por Resolución del Delegado Territorial de 10-07-97), Javier Romero Rapela.

3111

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

-----  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

---  
Consejería de Industria, Comercio y Turismo

--  
Oficina Territorial de Trabajo

En Expediente de Conciliación núm. 847-48, seguido a instancia de Angel Luis Franco Calvo y Jesús Angel Esteban Vallejo, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa Juan José y Oscar Palacios Ajuria "Perforaciones en Construcción", hoy en ignorado paradero, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa, para que comparezca el próximo día 9-9-1997, a las doce treinta horas ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que conste y sirva de citación a la Empresa Juan José y Oscar Palacios Ajuria "Perforaciones en Construcción"; expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a veintisiete de agosto mil novecientos noventa y siete.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3455

## JUNTA DE ANDALUCIA

====  
Consejería de Obras Públicas y Transportes

====  
DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN

### A N U N C I O

Habiendo sido intentada la notificación a las personas que a continuación se relacionan en los domicilios que se indican sin haber podido efectuar la misma, en cumplimiento de lo dispuesto

en el art. 59, punto 4, de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se procede a notificar los expedientes sancionadores incoados en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de Jaén, por infracción a la Legislación Reguladora de los Transportes Terrestres en los términos siguientes:

◆ Nombre: JAVIER FERNANDEZ LOPEZ.

Dirección: Paraguay, 18 - Palencia.

Asunto: Notificación de Resolución; Expediente J-2883-95.

Precepto infringido: Art. 140 a); Ley 16/87.

Importe: 250.000 pesetas.

Instructor: Guillermo Esteban García.

◆ Nombre: JAVIER FERNANDEZ LOPEZ.

Dirección: Paraguay, 18 - Palencia.

Asunto: Notificación de Resolución; Expediente J-2885-95.

Precepto infringido: Art. 140 a); Ley 16/87.

Importe: 250.000 pesetas.

Instructor: Guillermo Esteban García.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

- Quince días hábiles para presentar alegaciones respecto de Notificación de Incoación de expediente.
- Un mes para interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Transportes de la Junta de Andalucía, respecto a la Notificación de Resolución.
- Dos meses para interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, respecto a la Notificación de Resolución de Recurso Ordinario o de Alzada.

Para efectuar el pago de las sanciones recaídas dispondrán del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la Notificación de la Resolución o de la Notificación de la Resolución de Recurso Ordinario o Alzada, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

Caso de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Todos estos plazos se entenderán a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en la L.R.J.A.P. y P.A.C. (30/1992).

Jaén, 12 de febrero de 1997. - El Delegado Provincial, Manuel Fernández Rascón.

663

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### COMISARIA DE AGUAS

Concesión de Aguas Subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

### N O T A

PETICIONARIO: Doña Elisa Grijalvo Rebollo y D. Gregorio Bermejo Grijalvo.

DOMICILIO: C/ La Fragua, 2 - Palenzuela (Palencia).

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Riego de 18'89 Has.

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 11'334 l/Sg.

ACUIFERO DE DONDE SE HAN DE REALIZAR LAS TOMAS: 08.

TERMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN LAS OBRAS: Palenzuela (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de UN (1) MES, a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro núm. 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 31 de julio de 1997. - El Comisario de Aguas, Rogelio Anta Otoresl.

3256

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - BILBAO NUM. 7

#### EDICTO

##### *Cédula de citación*

Doña María Victoria Quintana García Salmones, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos núm. 460/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María López de Gueren Arrate, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Distribuciones Agrícolas, S. A., sobre cantidad; se ha dictado la siguiente:

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, el día veinticuatro de septiembre de 1997, a las doce cuarenta y cinco horas de su mañana.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Distribuciones Agrícolas, S. A., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, en Bilbao, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao, veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria, María Victoria Quintana García Salmones.

3454

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada pro don José Ignacio Sandoval Capa, para la "Ampliación de Hostal de una estrella en seis habitaciones", en calle Vizcaya, núm. 1, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 29 de julio de 1997. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

3260

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto General para el ejercicio de 1997, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de dicha Ley.

Carrión de los Condes, 19 de agosto de 1997. - El Alcalde, José Ramón Blanco.

3466

### COLLAZOS DE BOEDO

#### EDICTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 150.1 de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, que fue aprobado por el Pleno Municipal el día 21 de agosto de 1997.

Por los interesados, conforme al art. 151.1 y 2 de la precitada Ley, se podrán formular reclamaciones en el plazo de quince días, ante el Pleno Municipal.

Collazos de Boedo, 26 de agosto de 1997. - El Alcalde en funciones, Santiago Olmo Olmo.

3452

### VILLAHERREROS

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 22 de agosto de 1997, el Proyecto Técnico de la obra número 30/97-P.O., denominada "Ampliación de abastecimiento y saneamiento en Barrio San Millán y Talleres de Abajo en Villaherreros", por importe de cinco millones trescientas mil pesetas (5.300.000 pesetas), permanece expuesto al público durante el plazo de quince días, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante referido plazo, las reclamaciones oportunas.

Villaherreros, 27 de agosto de 1997. - La Alcaldesa, Teresa Rodríguez Macho.

3464